

## RESOLUCIÓN No. 007/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A.S., cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 007/2022 de 03 de marzo de 2022, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de las Zonas de Integración Fronteriza. Las Rutas, frecuencias y derechos autorizados son: CALI-NUEVA LOJA-CALI, con dos (2) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire; y, CALI-ESMERALDAS-CALI, con dos (2) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire. El Permiso de operación está vigente por un período de tres (3) años, contados a partir del 03 de marzo de 2022;

**QUE**, la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") por medio de su Apoderado General, presentó su solicitud mediante el oficio No. SARPA-012-22 de 27 de junio de 2022, en la que solicita autorización para la suspensión temporal y total de su permiso de operación, por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 30 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023;

**QUE**, con oficio No. SARPA-015-22 de 07 de julio de 2022, el apoderado General de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") realizó un alcance a su solicitud inicial y manifiesta que su representada no ha iniciado operaciones en el Ecuador; ni tampoco ha dado inicio al trámite para obtener el AOCR; y, que el plazo de vigencia de la suspensión del permiso de operación será desde el 29 de agosto de 2022;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0144-O de 12 de julio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Apoderado General de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") la presentación de la declaración juramentada en función de lo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, mediante oficio No. SARPA-015-22 de 07 [sic] de julio de 2022, ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX el 26 de julio de 2022, el Apoderado General de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") presentó la declaración juramentada, dando contestación a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0144-O de 12 de julio de 2022;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0184-M de 28 de julio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección de Seguridad Operacional de la misma Institución, que emitan los respectivos informes acerca de la

solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. (“SARPA”);

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0306-M de 04 de agosto de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Subrogante, presentó el informe legal respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. (“SARPA”).

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0199-M de 09 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, realice una ampliación a su informe legal, requerimiento que fue atendido a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0316-M de 15 de agosto de 2022;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1369-M de 17 de agosto de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico – económico respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. (“SARPA”);

**QUE**, los informes legal y técnico – económico de las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil y de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma Institución, considerados en los párrafos anteriores sirvieron de base para la emisión del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2022-034-I de 18 de agosto de 2022;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0169-O de 18 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó al Apoderado General de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. (“SARPA”) a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga los alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente dentro del proceso de suspensión del permiso de operación;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 008/2022 de 22 de agosto de 2022, como punto No. 4 del Orden del Día se recibió al Apoderado General de la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. (“SARPA”) en audiencia previa de interesados conforme lo determina el artículo 122 del Código Aeronáutico y como punto Nro. 6 del Orden del día de la misma sesión se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2022-034-I de 18 de agosto de 2022 y el Pleno del CNAC tomando en cuenta principalmente lo manifestado por el Dr. Juan Carlos Pérez, Apoderado de la compañía en la audiencia previa de interesados; así como en el análisis realizado por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil y el análisis realizado por la Secretaría del CNAC, resolvió autorizar a la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. (“SARPA”) por el periodo de doce (12) meses, contado desde el 29 de agosto de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, la suspensión temporal y total de su permiso de operación, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 007/2022 el 03 de marzo de 2022;

**QUE**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Artículo 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender por seis (6) meses, desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0215-M de 25 de agosto de 2022 la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social efectúe la publicación en la página web de la DGAC del Extracto de la autorización de la suspensión total del permiso de operación de la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")**, requerimiento que fue atendido según consta en el memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0306-M de 26 de agosto de 2022, en el cual se informa que el documento ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, cumpliéndose así lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")** por el periodo de doce (12) meses, contado desde el 29 de agosto de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, la suspensión temporal y total de su permiso de operación, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de las zonas de integración fronteriza, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 007/2022 el 03 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Cumplido el plazo de suspensión, la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")** deberá dar inicio al proceso de reconocimiento del AOCR para la certificación técnica y también deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento constante en el artículo 58 del Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Si la compañía **SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA")** no activa su permiso de operación a la finalización de la suspensión autorizada en la presente Resolución, el Consejo Nacional de Aviación Civil previo el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, procederá a revocar el mismo, tal como lo dispone el artículo 55 del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 4.-** La aerolínea podrá activar su permiso de operación antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 5.-** En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 6.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 29 de agosto de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, D.M., el 30 de agosto de 2022 NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 007/2022 a la compañía SERVICIOS AÉREOS PANAMERICANOS S.A. ("SARPA") por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos juancarlos.perez@dentons.com y/o michelle.cueva@dentons.com señalados para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**